



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01105-00

A favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Néstor Ramírez Millares** mediante proveído del 4 de febrero de 2022, corregido en auto del 22 de julio de 2022, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [014 y 022 expediente electrónico].

A. Pagaré No. 4960847510432622.

1º La suma de **\$47.038.069** correspondiente al valor del capital.

2º La suma de **\$3.545.208** correspondiente a los intereses de plazo discriminados en la demanda.

3º La suma de **\$843.643** correspondiente a los intereses de mora discriminados en la demanda.

4º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **19 de marzo de 2020** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5º La suma de **\$150.480** correspondiente a otros conceptos discriminados en la demanda y el pagaré.

B. Pagaré No. 175012508.

1º La suma de **\$27.798.903.85** correspondiente al valor del capital.

2º La suma de **\$3.219.929.76** correspondiente a los intereses de plazo discriminados en la demanda.

3º La suma de **\$60.179.91** correspondiente a los intereses de mora discriminados en la demanda.

4º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el 19 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5º La suma de **\$331.558.43** correspondiente a la prima de seguros discriminados en la demanda y el pagaré.

6º La suma de **\$48.405.20** correspondiente a la prima de seguros discriminados en la demanda y el pagaré.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 11 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

La demandada **Néstor Ramírez Millares** se notificó en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [folio 2 a 22 024 expediente electrónico] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. guardó silente conducta. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 4 de febrero de 2022, corregido en auto del 22 de julio de 2022. [014 y 022 expediente electrónico].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000.oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d1e75519e2b5c731389448d34e83b0fddef8290590c91aa28d66019cce73e8**

Documento generado en 07/12/2023 07:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>